



SOPORTE TÉCNICO

RESPONSABLES:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio del Interior, Consejería Presidencial para la Equidad de Género y Departamento Nacional de Planeación.

1. PROYECTO DE DECRETO

Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 7 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar los artículos 219, 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019.

2. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA

De acuerdo con el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de los decretos necesarios para garantizar el cumplimiento de las leyes expedidas.

Adicionalmente, la Ley 1955 de 2019, en los artículos 219, 220 y 221 creo los trazadores presupuestales objeto de esta reglamentación.

3. VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA

El proyecto de Decreto busca reglamentar los artículos 219, 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019, las cuales se encuentran vigentes.

4. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADA O SUSTIUTIDAS.

El proyecto de Decreto no deroga, subroga, modifica, ni sustituye alguna disposición normativa vigente. No obstante, el Decreto propuesto indica de manera exacta los artículos que se desea adicionar a través la incorporación de un nuevo capítulo al Título 7 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

5. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

El Plan Nacional de desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, aprobado por el Congreso de la Republica, por medio de la Ley 1955 de 2019, está conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalan los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno.

El artículo 219 de la Ley 1955 de 2019, estableció que las entidades estatales del orden nacional que conforman el Presupuesto General de la Nación identificarán, mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales destinadas para los pueblos indígenas, comunidades negras, afros, raizales,



palenqueros y Rrom, con el fin de preparar anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en el desarrollo de estos, durante la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso, el cual se debe presentar ante los distintos espacios de diálogo y concertación establecidos para estos grupos étnicos.

Así mismo, el artículo 220 de la Ley 1955 de 2019 dispone que las entidades estatales del orden nacional que conforman el Presupuesto General de la Nación identificarán, mediante un marcador presupuestal especial denominado -Construcción de Paz-, las partidas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión, destinadas a cumplir la implementación del Acuerdo de Paz, con el fin de que esta información se presente como un anexo del proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente anualmente ante el Congreso de la República, durante el tiempo de ejecución del Plan Marco de Implementación -PMI.

De otro lado, el artículo 221 de la Ley 1955 de 2019 estableció que corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación definir un marcador de la equidad para las mujeres, con el fin de que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones presupuestales para la referida finalidad; y se prepare y presente anualmente al Congreso de la República un informe de los recursos y los resultados obtenidos con dichas asignaciones en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados con ese propósito en la vigencia en curso.

Por lo cual es necesaria la reglamentación de los citados artículos del Plan Nacional de Desarrollo, para el correcto reporte de la información por parte de las distintas entidades del orden nacional que conforman el Presupuesto General de la Nación.

Para efectos de garantizar la articulación y coordinación de los reportes que se harán de los distintos trazadores presupuestales, el DNP, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio del interior y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, elaboran el presente proyecto de Decreto con el propósito de reglamentar los distintos trazadores presupuestales establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo. En este sentido, se sostuvieron diversas reuniones entre las entidades involucradas, con el fin de establecer el presente instrumento jurídico.

Dentro de este proyecto se establece la facultad por parte del Ministerio del interior, de establecer los lineamientos y el formato que deberá ser utilizado por las entidades para la elaboración del informe, y la definición de las instancias de concertación y consulta del nivel nacional de los pueblos indígenas, comunidades negras, afros, raizales, palenqueros y Rrom, esto en uso de las facultades legales establecidas a en el decreto 2890 de 2011, en cumplimiento de su función de coordinador interinstitucional del diálogo político con los pueblos indígenas, Rrom y las comunidades negras, afros, raizales, palenqueros, así mismo como coordinador con las instituciones gubernamentales de la elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas públicas dirigidas a estas comunidades étnicas.

Otro aspecto regulado, es la facultad a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, o quien haga sus veces, para establecer los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para la elaboración del informe y podrá solicitar a las entidades públicas del orden nacional que forman parte del Presupuesto General de la Nación la información adicional que considere pertinente para la presentación de este, dentro del trazador presupuestal para la equidad de la mujer, así como se establece su responsabilidad en la presentación del señalado informe ante el Congreso de la República.

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO



**El futuro
es de todos**

**DNP
Departamento
Nacional de Planeación**

El decreto va dirigido en especial al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio del Interior, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y Departamento Nacional de Planeación, e involucra a todas las entidades del Gobierno nacional que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, y en específico con aquellas que tendrán las responsabilidades de establecer los lineamientos para la entrega de la información, y la responsabilidad de entregar la misma.

7. VIABILIDAD JURÍDICA

La expedición del Decreto es viable jurídicamente en la medida en que da cumplimiento al mandato dispuesto por el Legislador en los artículos 219, 220 y 221 de la Ley 1955 de 2018, y materializa el ejercicio de la facultad reglamentaria prevista en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.

8. IMPACTO ECONÓMICO

La expedición del presente decreto no tiene impacto económico, toda vez que se trata de gestiones en el registro de información de programación y ejecución presupuestal focalizada.

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para el presente proyecto de decreto no se requiere de disponibilidad presupuestal, no tiene impacto en el Presupuesto General de la Nación (PGN) y no genera impacto fiscal.

10. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El proyecto de Decreto no genera de manera directa un impacto medioambiental o un impacto sobre el patrimonio cultural de la Nación.

11. CONSULTAS

El proyecto de Decreto no requiere la realización de consultas.

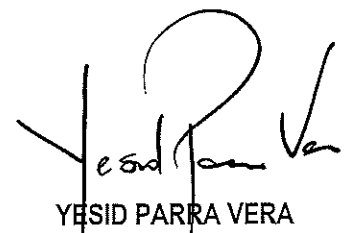
12. PUBLICIDAD

Se propone para publicación con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de técnica normativa previstas en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 2709 de 2017, y los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, para posteriormente revisar las observaciones y ajustar el texto si hubiere lugar para continuar con el trámite de expedición.

13. PERIODO DE PUBLICACIÓN

Del 04 de marzo hasta el 19 de marzo de 2020.


MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Departamento Nacional de Planeación


YESID PARRA VERA
Director de Inversiones y Finanzas Públicas
Departamento Nacional de Planeación

